



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

- 6063 Anuncio por el que se da publicidad al Acuerdo de 2 de mayo de 2017, de la Academia de Ciencias de la Región de Murcia, por el que se anuncia la existencia de dos vacantes de Académico de Número en la misma. 25686

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia y Fomento

- 6064 Orden de la Consejería de Presidencia y Fomento, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de determinados establecimientos públicos y el término de espectáculos en el municipio de Yecla. 25687

4. Anuncios

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

- 6065 Anuncio de la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se emite el informe de impacto ambiental sobre el proyecto de centro de gestión de residuos, en el término municipal de San Javier, a solicitud del Ayuntamiento de San Javier. 25689

III. Administración de Justicia

De Violencia sobre la Mujer número Dos de Murcia

- 6066 Divorcio contencioso 234/2016. 25690

IV. Administración Local

Los Alcázares

- 6067 Modificación de la relación de cargos de la Corporación en régimen de dedicación especial. 25694
- 6068 Designación de miembros que desempeñan sus cargos en régimen de dedicación especial. 25695

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia

- 6069 Convocatoria de ayudas económicas destinadas al fomento del empleo de 2017. Programa Integral de Cualificación y Empleo - Plan de Capacitación. 25697



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

6063 Anuncio por el que se da publicidad al Acuerdo de 2 de mayo de 2017, de la Academia de Ciencias de la Región de Murcia, por el que se anuncia la existencia de dos vacantes de Académico de Número en la misma.

Por Acuerdo del Pleno de la Academia de Ciencias de la Región de Murcia, en sesión celebrada el 2 de mayo de 2017, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de su sus Estatutos, aprobados por Decreto autonómico 52/2001, se anuncia la existencia de dos vacantes de Académico de Número.

Los interesados disponen de un mes, a partir del 1 de septiembre de 2017, para la presentación de propuestas.

Murcia, 14 de junio de 2017.—El Presidente, Juan Carmelo Gómez Fernández.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Fomento

6064 Orden de la Consejería de Presidencia y Fomento, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de determinados establecimientos públicos y el término de espectáculos en el municipio de Yecla.

El Ayuntamiento de Yecla ha solicitado, con motivo de la celebración en su municipio de la "Feria de Yecla 2017", prorrogar con carácter extraordinario y temporal el horario de cierre de los establecimientos públicos pertenecientes al Gremio de Cafés y Bares, Bares Especiales y Restaurantes, y el horario de término de los Espectáculos al aire libre, regulado mediante Circular 2/1994, de 16 de febrero, de la Delegación de Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas y Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tanto para las actividades que dispongan de licencia ordinaria según la reglamentación de actividades clasificadas, como para los que tengan la licencia especial según la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y todo ello con objeto de dar satisfacción a la demanda social sin perjuicio del mantenimiento de las medidas necesarias para evitar perturbaciones a la seguridad, salubridad y condiciones ambientales.

De acuerdo con el artículo 5 de la Orden del Ministerio del Interior de 23 de noviembre de 1977, tras su modificación por la Orden de 29 de junio de 1981, los horarios de cierre de espectáculos, fiestas y establecimientos públicos, podrán alterarse con motivo de la celebración de una fiesta local, para una actividad o con ocasión de una fiesta determinada.

Por consiguiente, en virtud de lo expuesto, y en aplicación de las facultades que tengo atribuidas de conformidad con el Decreto del Presidente nº 3/2017, de 5 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, y la Orden de 30 de mayo de 2017, de la Consejería de Presidencia y Fomento, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería,

Dispongo:

Primero.- En el municipio de Yecla, con motivo de la celebración de la "Feria de Yecla 2017", los establecimientos públicos pertenecientes al Gremio de Cafés y Bares, Bares Especiales y Restaurantes y los Espectáculos al aire libre, debidamente autorizados, podrán permanecer abiertos prorrogando su horario de cierre o término sobre el horario regulado en la Circular 2/94 de la Delegación del Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, dos horas más los días 15, 16, 17, 22 y 23 de septiembre de 2017.

Segundo.- Que no sea de aplicación a los Bares Especiales, la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercero.- Esta autorización excepcional y temporal de prórroga de horario no exime del cumplimiento de los límites de inmisión y emisión sonora, ni de las demás normas establecidas, en cuanto a actividades molestas, en las condiciones particulares de sus licencias respectivas y en las disposiciones generales sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Murcia, 20 de agosto de 2017.—El Consejero de Presidencia y Fomento (P. D. Orden de la Consejería de Presidencia y Fomento de 30/05/2017), la Secretaria Autonómica de Presidencia, Isabel Bueso Guirao.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

6065 Anuncio de la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se emite el informe de impacto ambiental sobre el proyecto de centro de gestión de residuos, en el término municipal de San Javier, a solicitud del Ayuntamiento de San Javier.

La Dirección General de Medio Ambiente ha dictado Resolución el 13 de junio de 2017, por la que se emite el informe de impacto ambiental sobre el proyecto de "Centro de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos" en el término municipal de San Javier, en el expediente AAU20140048. El informe de impacto ambiental de no sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria determina las condiciones que debe cumplir el proyecto para no tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Con carácter previo a la adopción de esta decisión han sido consultadas las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el BORM, no se hubiere procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan frente al acto de autorización del proyecto.

El contenido completo de la decisión estará disponible, al día siguiente a esta publicación, en la página web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=53183&IDTIPO=100&RASTRO=c250\\$m4688,53185](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=53183&IDTIPO=100&RASTRO=c250$m4688,53185)

En Murcia, 14 de junio de 2017.—El Director General de Medio Ambiente, Juan Madrigal de Torres.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De Violencia sobre la Mujer número Dos de Murcia

6066 Divorcio contencioso 234/2016.

Equipo/usuario: MGL

Modelo: N28040

N.I.G.: 30030 48 1 2016 0000332

DCT Divorcio contencioso 234/2016

Sobre Divorcio Contencioso

Demandante: Rossa Abhouzhar

Procurador Sr. Ana Leonor Sempere Sánchez

Abogado Sr. Fermín Martínez Martínez

Demandado: Mohamed Belaicha

Doña Pilar Victoria Sánchez Yago, Letrado de la Administración de Justicia, del Juzgado de Violencia sobre la Mujer número Dos de Murcia, por el presente procedimiento divorcio contencioso 234/2016 seguido a instancia de Rossa Abhouzhar frente a Mohamed Belaicha se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia n.º 20

En Murcia a veintinueve de junio de dos mil diecisiete.

La Sra. D.^a Fátima Saura Castillo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia y su Partido, habiendo visto los presentes autos de divorcio contencioso 234/2016 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Rossa Abhouzhar con Procurador Ana Leonor Sempere Sánchez y letrado Fermín Martínez Martínez, contra Mohamed Belaicha declarado en rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por el Procurador doña Ana Leonor Sempere Sánchez en nombre y representación de Rossa Abhouzhar se presentó demanda en fecha 28 de noviembre de 2016, en la que se solicitaba la declaración del divorcio del matrimonio formado por Rossa Abhouzhar y Mohamed Belaicha, junto con otras medidas.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda se procedió al emplazamiento de la parte demandada. Habiendo hijos menores ha sido parte el Ministerio Fiscal. El demandado no ha comparecido ni contestado la demanda por lo que fue declarado en rebeldía.

Tercero.- Admitido a trámite el escrito de contestación a la demanda del Ministerio Fiscal, el día 29 de junio de 2017 se celebró vista pública, en la que la parte demandante solicito que se elevaran a definitivas las medidas que se acordaron en los autos de medidas coetáneas 235/16, sin que fuera necesario el recibimiento del pleito a prueba quedando los autos vistos para sentencia.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el artículo 85 del Código Civil que el matrimonio se disuelve, sea cual fuere la forma y el tiempo de su celebración, por la muerte o la declaración de fallecimiento de uno de los cónyuges y por el divorcio.

Por su parte el artículo 86 del mismo texto dispone que se decretara judicialmente el divorcio, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, a petición de uno solo de los cónyuges, de ambos o de uno con el consentimiento del otro, cuando concurren los requisitos y circunstancias exigidos en el artículo 81.

Artículo éste que, en lo que aquí nos interesa dispone en su apartado 2 que se decretará judicialmente la disolución del matrimonio, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio a petición de uno solo de los cónyuges, una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio. No será preciso el transcurso de este plazo para la interposición de la demanda cuando se acredite la existencia de un riesgo para la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o libertad e indemnidad sexual del cónyuge demandante o de los hijos de ambos o de cualquiera de los miembros del matrimonio.

De la documentación obrante en autos resulta que los cónyuges contrajeron matrimonio en fecha 23 de junio de 1995 en Marruecos, habiendo transcurrido, en consecuencia, más de tres meses desde su celebración.

Segundo.- Dispone el artículo 91 CC que en las sentencias de nulidad, separación o divorcio, o en ejecución de las mismas, el Juez, en defecto de acuerdo de los cónyuges o en caso de no aprobación del mismo, determinará conforme a lo establecido en los artículos siguientes las medidas que hayan de sustituir a las ya adoptadas con anterioridad en relación con los hijos, la vivienda familiar, las cargas del matrimonio, liquidación del régimen económico y las cautelas o garantías respectivas, estableciendo las que procedan si para alguno de estos conceptos no se hubiera adoptado ninguna. Estas medidas podrán ser modificadas cuando se alteren sustancialmente las circunstancias.

Tercero.- En el presente caso la parte demandante solicita que se elevaran a definitivas las medidas coetáneas acordadas en su día en el procedimiento 235/2016 consistentes en atribuir la guarda y custodia de los menores a la madre, así como la fijación de una pensión de alimentos de 100 euros por hijo, sin que procediese la fijación de régimen de visitas ya que el padre no ve a los menores.

Cuarto.- Las pretensiones de la parte actora son correctas y conformes con lo dispuesto en los artículos 90 y siguientes del Código Civil. Los menores han vivido siempre con la madre por lo que es conveniente mantener esta situación, atribuyendo a esta la guarda y custodia aunque la patria potestad es compartida. El padre está en paradero desconocido, no ve a los menores, por lo que no se considera oportuno establecer un régimen de visitas a favor del padre. No obstante aunque la patria potestad es compartida, en virtud del artículo 156 del Código Civil y dada la ausencia del padre se permite el ejercicio de las facultades derivadas de esta a la madre demandante. En cuanto a la pensión de alimentos, la parte demandante solicita una pensión de 100 euros por cada menor, que se consideran ajustadas como ya se expresó en el auto de medidas, no constando circunstancias que justifiquen su modificación.

Quinto.- Los menores han sido oídos a través de su madre.

Sexto.- Dada la naturaleza del procedimiento de divorcio no procede condenar en costas a ninguna de las partes.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador/a D. Ana Leonor Sempere Sánchez, en nombre y representación de Rossa Abhouzhar, debo decretar y decreto la disolución del matrimonio de los cónyuges Rossa Abhouzhar y Mohamed Belaicha, así como la revocación de los consentimientos y poderes que se hubiesen otorgado, cesando la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica, y firme que sea esta sentencia producirá, respecto de los bienes del matrimonio la disolución del régimen económico, con el siguiente contenido:

1.º- La guarda y custodia del hijo/s comunes Salsabil, Nouor-Alhouda, Nassima, Aya y Adam se atribuye a la madre Rossa Abhouzhar, quedando compartida la patria potestad, pudiendo Rossa Abhouzhar mientras el padre esté ausente ejercer de forma exclusiva la patria potestad.

2.º- Dado que no consta que el padre esté viendo a los niños menores desde hace dos años, no procede fijar régimen de visitas suspendiéndose el que estuviese acordado.

3.º- En concepto de pensión de alimentos Mohamed Belaicha deberá abonar en concepto de alimentos para los seis hijos a Rossa Abhouzhar la cantidad de 100 euros por cada hijo dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta que se designe, actualizable anualmente conforme a las variaciones que experimenten los índices de precio al consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística o el que legalmente le sustituya, cada progenitor deberá además abonar la mitad de los gastos extraordinarios del hijo/s común/es (en doce mensualidades, a satisfacer aún cuando el menor se encuentre disfrutando de períodos de visitas con el progenitor no custodio).

Los gastos extraordinarios del menor serán satisfechos por mitad, previa presentación de factura, en los términos que a continuación se expondrá.

La pensión alimenticia cubre exclusivamente las necesidades básicas, ordinarias y normales de los hijos señaladas en el artículo 142 en relación con el 154 del Código Civil, esto es, todo aquello que es preciso para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción y, en definitiva, formación integral, todo ello entendido conforme al "status" familiar;

Sí son gastos extraordinarios los que suponen un tratamiento médico no habitual, así como viajes de especial duración y clases particulares, sean deportivas, culturales o de otra naturaleza, así como cualesquiera otros que revistan la suficiente entidad como para que se derive de ello un grave perjuicio para algunos de los intereses en relación a la situación de equilibrio entre los progenitores. Los gastos extraordinarios integran también la obligación alimenticia pero nacen de necesidades de los hijos de naturaleza excepcional, eventuales, difícilmente previsibles y de un montante económico considerable que por ello no pueden incluirse en la pensión ordinaria a la vez que no pueden ser costeados por uno solo de los progenitores sin desequilibrar en su perjuicio la equivalencia de sus respectivas contribuciones (personal y económica). Ello no significa que hayan de ser siempre imprescindibles y necesarios (silla de ruedas, elementos ortopédicos, asistencia por terceras personas en caso de enfermedad,

etc.), cabe también que puedan ser accesorios (por ejemplo, operaciones quirúrgicas cubiertas por la Seguridad Social que, sin embargo, se practica en centros privados) o, simplemente, complementarios (viajes de estudios, clases particulares, etc.). Consecuente con lo anterior, y para evitar que el cumplimiento de las obligaciones quede al arbitrio de una de las partes, lo que vulneraría el artículo 1.256 del Código Civil, la regla general es que los gastos extraordinarios deben ser consentidos previamente a su devengo por ambos progenitores a fin de que cada uno de ellos pueda opinar sobre su conveniencia o su cuantía y, a falta de acuerdo, que sea autorizado judicialmente. Excepcionalmente, en evitación de que se causen perjuicios irreparables a los hijos, lo que contraviene lo preceptuado en el 158 del Código Civil, y, en general, el principio del favor filii y las normas sobre protección de menores, los gastos inaplazables y, por ende, que no toleran demora sin grave riesgo o daño del hijo, pueden ser autorizados judicialmente "a posteriori" si concurriere discordia entre los obligados. Estos criterios son puramente orientativos.

4.- Todo ello se acuerda sin hacer expresa condena en costas.

Firme que sea esta Sentencia comuníquese de oficio al Consulado de Marruecos donde conste inscrito el matrimonio de los cónyuges litigantes, acompañando testimonio de la certificación de Matrimonio que obra acompañada a la demanda.

Modo de impugnación: recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el en la cuenta de este expediente indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Magistrado/Juez,

Y encontrándose dicho demandado, Mohamed Belaicha, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Murcia, 5 de julio de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

6067 Modificación de la relación de cargos de la Corporación en régimen de dedicación especial.

Por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de julio de 2017, se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero. Modificar la relación de cargos de la Corporación en régimen de dedicación exclusiva y parcial, a fin de adaptarla a la nueva reorganización interna, no variando ni el número de cargos en cada uno de los regímenes citados ni las retribuciones aprobadas para los mismos por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 16 de julio de 2015, determinando que los cargos que realicen sus funciones en régimen de dedicación especial sean:

A) CARGOS CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA

ÁREAS
Hacienda y Personal
Turismo, Festejos, Semana de la Huerta y Playas
Política Social, Igualdad e Inmigración

B) CARGOS CON DEDICACIÓN PARCIAL

ÁREAS
Por un tiempo de dedicación efectiva de un 50%, es decir, una presencia efectiva mínima en el Ayuntamiento de 18,75 horas semanales:
Urbanismo, Transporte y Vía Pública
Protección Civil e Interior
Comercio e Industria
Estadística y Medio Ambiente
Por un tiempo de dedicación efectiva de un 50%, es decir, una presencia efectiva mínima en el Ayuntamiento de 18,75 horas semanales:
Portavoz o Portavoz Suplente del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español (PSOE)
Portavoz o Portavoz Suplente del Grupo Municipal Izquierda Unida - Verdes "Ganar Los Alcázares"
Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos - C's

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Los Alcázares, a 9 de agosto de 2017.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.—La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

6068 Designación de miembros que desempeñan sus cargos en régimen de dedicación especial.

Por la Alcaldía-Presidencia se ha dictado, con fecha 3 de agosto de 2017, Resolución n.º 2017-3219 del tenor literal siguiente:

«Visto que por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 31 de julio de 2017, modificar la relación de cargos de la Corporación en régimen de dedicación exclusiva y parcial, a fin de adaptarla a la nueva reorganización interna, no variando ni el número de cargos en cada uno de los regímenes citados ni las retribuciones aprobadas para los mismos por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 16 de julio de 2015, determinando que los cargos que realicen sus funciones en régimen de dedicación especial sean:

A) CARGOS CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA

ÁREAS
Hacienda y Personal
Turismo, Festejos, Semana de la Huerta y Playas
Política Social, Igualdad e Inmigración

B) CARGOS CON DEDICACIÓN PARCIAL

ÁREAS
Por un tiempo de dedicación efectiva de un 50%, es decir, una presencia efectiva mínima en el Ayuntamiento de 18,75 horas semanales: Urbanismo, Transporte y Vía Pública Protección Civil e Interior Comercio e Industria Estadística y Medio Ambiente
Por un tiempo de dedicación efectiva de un 50%, es decir, una presencia efectiva mínima en el Ayuntamiento de 18,75 horas semanales: Portavoz o Portavoz Suplente del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español (PSOE) Portavoz o Portavoz Suplente del Grupo Municipal Izquierda Unida - Verdes "Ganar Los Alcázares" Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos - C's

Visto que en el pasado mes de mayo por esta Alcaldía-Presidencia, con el objeto de una reorganización interna al haber tomado posesión como Concejal de este Ayuntamiento D. José Cano Peñalver en sustitución de D. José Francisco López Gabaldón, se dictaron decretos modificando la delegación especial de determinados servicios en los miembros de la Corporación, así como las delegaciones generales de atribuciones de gestión y resolución de los asuntos de las áreas de Estadística y Comercio e Industria, quedando conforme al siguiente detalle:

- | | |
|--|-------------------------------------|
| • Hacienda, Personal, Educación y Patrimonio: | Cristina Ascensión Sánchez González |
| • Turismo, Festejos, Semana de la Huerta y Playas: | M.ª Teresa Olmos Fuentes |
| • Deportes, Juventud, Protección Civil e Interior: | Nicolás Ruiz Gómez |
| • Urbanismo, Agricultura, Pesca, Ganadería, Transporte y Vía Pública (que incluye, entre otros, los servicios de recogida de residuos y agua): | Francisco Montesinos Navarro |
| • Cultura, Empleo, Política Social, Igualdad, Inmigración, Transparencia y Participación Ciudadana: | Isabel María Sarmiento Gómez |
| • Estadística, Parques, Jardines, Medio Ambiente, Sanidad y Presidencia: | José Cano Peñalver |
| • Comercio, Industria, Energía, Mercados y Nuevas Tecnologías: | Francisco Méndez Heredia |

Visto que mediante Resolución n.º 2015-1957, dictada por esta Alcaldía-Presidencia con fecha 17 de julio de 2017, se designó a M.ª Teresa Olmos Fuentes para desempeñar su cargo en régimen de dedicación exclusiva.

Visto, asimismo, que mediante Resoluciones n.º 2015-2004 y 2022, dictadas por esta Alcaldía-Presidencia con fecha 20 y 22 de julio de 2017, respectivamente, se designaron a Nicolás Ruiz Gómez y Francisco Méndez Heredia para desempeñar sus cargos en régimen de dedicación parcial; así como los miembros de los Grupos de la Oposición, María Esperanza Balsalobre Moya, Mario Ginés Pérez Cervera y Trinidad Espinosa Mira.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en el Art. 75. 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Resuelvo:

Primero. Designar a los siguientes miembros que han de desempeñar sus cargos en régimen de dedicación exclusiva, con las retribuciones acordadas por el Pleno, esto es:

ÁREAS	CONCEJALES	RETRIBUCIÓN BRUTA ANUAL (12 Pagas)
Hacienda y Personal	Cristina Ascensión Sánchez González	18.000,00 €
Política Social, Igualdad e Inmigración	Isabel María Sarmiento Gómez	18.000,00 €

Segundo. Designar a los siguientes miembros que han de desempeñar sus cargos en régimen de dedicación parcial, con las retribuciones acordadas por el Pleno, esto es:

ÁREAS	CONCEJALES	RETRIBUCIÓN BRUTA ANUAL (12 Pagas)
Urbanismo, Transporte y Vía Pública	Francisco Montesinos Navarro	15.600,00 €
Estadística y Medio Ambiente	José Cano Peñalver	15.600,00 €

Tercero. Darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 75.1 y 2 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

Cuarto. Notificar la presente Resolución a los interesados a los efectos de su aceptación expresa.

Quinto. Publicar íntegramente la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo Art. 75. 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento y de la Sede Electrónica de Los Alcázares, a los efectos de su general conocimiento.

Sexto. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión ordinaria que celebre, de conformidad con el artículo 13.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.»

Lo que se hace público de conformidad con lo contenido en el artículo 75.5 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Los Alcázares, a 9 de agosto de 2017.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.—La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia

6069 Convocatoria de ayudas económicas destinadas al fomento del empleo de 2017. Programa Integral de Cualificación y Empleo - Plan de Capacitación.

La Cámara de Comercio de Murcia hace pública una convocatoria de ayudas a empresas para la contratación de personas sin empleo y a emprendedores que decidan iniciar una actividad empresarial y/o profesional, y que hayan finalizado, en el marco del Programa Integral de Cualificación y Empleo, la fase de orientación vocacional y la fase de formación troncal del Plan de Capacitación. Estas ayudas estarán cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE) dentro del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.

El plazo para la presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y finalizará, según lo establecido en la convocatoria, el 29 de diciembre de 2017. El texto completo de la convocatoria se encuentra disponible en la web (www.camaramurcia.es) y en la sede de la Cámara de Comercio de Murcia, sita en calle sita en Plaza de San Bartolomé, n.º 3, C.P. 30.004- Murcia.

Asimismo se puede solicitar información al respecto a través de las siguientes vías:

Teléfono de contacto: 968 22 94 36

Correo electrónico: pice2@camaramurcia.es